



GRAN LOGIA DEL CENTRO DEL PERU

DECRETO N° 03-GM-2009-GLCP

El Gran Maestro de la Gran Logia de Antiguos Libres y Aceptados del Centro del Perú, en la fecha ha expedido el Decreto N° 003-6-2009-GLC, cuyo tenor literal es el siguiente:

JULIO FRANCO DELGADO
GRAN MAESTRO DE MASONES
DE LA GRAN LOGIA DEL CENTRO DEL PERU
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al CAPITULO III de los Estatutos de la Gran Logia del Centro del Perú, se norma lo referente a Las Afiliaciones y La Doble Membrecía

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 23° de los Estatutos, para hacerse acreedores a la Afiliación, La solicitud debe ser refrendada por dos MM.:MM.: regulares activos, se dirige al V.: M.: de la Logia, acompañada de la respectiva Carta de Cese o Quite. La solicitud es sometida a consideración de la correspondiente Cámara y es aprobada si alcanza el voto favorable de, cuando menos, el 80% de los MM.:MM.: presentes. En caso de que la solicitud sea aprobada, se informa a la Gran Maestría a fin de que, previa autorización del G.:M.:, se realice la Ceremonia de Afiliación de conformidad con el Ritual respectivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado por Art. 25° Los MM.:MM.: que deseen ejercer su derecho de Doble Membrecía, deben presentar su solicitud al V.: M.: indicando la Logia de procedencia y acreditando su condición de M.:M.: La solicitud sigue el mismo trámite señalado en el Art. 23°

Que, por acuerdo del Alto Consejo Masónico del Perú en Sesión de fecha Noviembre del 2008, se acordó la Multimembrecía entre las Grandes Logias que conforman el ACMP: La Gran Logia del Norte, La Gran Logia Austral, La Gran Logia del Sur, La Gran Logia Occidental y la Gran Logia del Centro o aquellas con la Gran Logia del Centro establezca Convenios o Tratados de Paz y Amistad.

Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución y Estatutos y estando a las facultades conferidas por el ordenamiento legal vigente y con el voto aprobatorio del Consejo Asesor,

DECRETA:

Artículo 1ero. La afiliación en doble membrecía solo procede entre las Logias de la Gran Logia del Centro del Perú de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III de los Estatutos.

Artículo 2do La Afiliación en Multimembrecía solo es procedente cuando el solicitante provenga de una Logia con la cual se mantengan vínculos o Tratados de Paz y Amistad y acredite su procedencia con Plancha de Presentación, Carnet de Viaje o Pasaporte Masónico

Artículo 3ero Los HH.: que se acojan a la Afiliación en sus diferentes modalidades no pierden sus Derechos y Prerrogativas Masónicas, conservando las adquiridas en su Logia de Origen.



GRAN LOGIA DEL CENTRO DEL PERU

Artículo 4to. Los Afiliados en las diferentes modalidades no pueden ocupar cargos elegibles por cinco años, salvo dispensa solicitada por la C.: del M.: de la Logia y presentada por lo menos con 15 días antes de proceso electoral y autorizado por el Gran Maestro.

Artículo 5to. Los HH.: de la Gran Logia del Centro que deseen seguir practicando el Arte Real en Ptos.: Geom.: donde no existan Logias subordinadas a las Grandes Logias del ACMP, deberán solicitar a la Gran Logia la autorización correspondiente para afiliación fuera del territorio de responsabilidad a fin de que no pierdan su membrecía en la Gran Logia del Centro del Perú.

Regístrese, comuníquese y dese cuenta.

Dado en el Gabinete de Gran Maestría, en el Valle de Huancayo, a los 3 días del mes de Diciembre del año 2009 e.:v.:


Julio Franco Delgado
Gran Maestro




Luis A. Gamboa Sotomayor
Gran Secretario

